MM-CAS-MC-02 -2026

INVITACION PÚBLICA SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. MM-CAS-MC-002-2026.

En Maní – Casanare, a los nueve (09) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026), se procede a emitir informe FINAL de evaluación de conformidad con los requisitos exigidos en la invitación pública referenciada, la cual tiene por objeto: **"GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS AL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA QUE APOYA O DESARROLLA ACCIONES INSTITUCIONALES EN EL MUNICIPIO DE MANÍ, CASANARE".** conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 274 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, el Literal c) del Artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y lo contenido en la Invitación Pública de Mínima Cuantía del presente proceso de selección.

Al tenor de lo dispuesto por las normas citadas, la oferta más favorable para la Entidad será aquella con el precio más bajo, siempre y cuando la misma cumpla con las condiciones exigidas y requisitos habilitantes establecidos en la invitación pública que se realice.

De conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 "(…) 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada".

Conforme a lo dispuesto en el numeral 12.1, (Requisitos y documentos subsanables), de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, (Versión 03 de 27 de diciembre de 2023), "(…) En cuanto al procedimiento de mínima cuantía, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5° –modificado por el Decreto 1860 de 2021–, establece que las entidades estatales establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. Adicionalmente, prescribe que en el evento en que no se establezca dicho término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes que finalice el traslado del informe de evaluación. Ahora bien, cabe destacar que en esta modalidad de selección la entidad debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. En el evento que esta no lo haga, la entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior, sin perjuicio de otorgar la oportunidad para subsanar en los términos explicados.

De otro lado, cabe destacar que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, durante el término otorgado para subsanar, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas luego del cierre del proceso. De esta manera, es subsanable la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, por lo que no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a dicho momento. (...)".

En tal sentido se ha dispuesto, en aplicación de los numerales 5 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que al revisar la oferta de menor precio se verificará que cumpla las condiciones mínimas de la Invitación. Si no cumple y no se advierte causal de rechazo inminente o el efecto evidente de que con el requerimiento complete, adicione, modifique o mejore su propuesta inicial, solicitará al proponente, por el término de un (1) día hábil, que aclare, explique o aporte los documentos e información subsanable, so pena que se rechace la propuesta y se revise la segunda oferta que ofrezca el menor precio y verifique que cumple los requisitos de la invitación. Si la segunda propuesta tampoco cumple se repetirá el procedimiento anterior, continuando con las ofertas que ofrezcan el siguiente menor precio y así sucesivamente.

Una vez se identifique la oferta de menor valor que cumple los requisitos mínimos de la Invitación, se publicará el respectivo informe de evaluación en el cual constará la evaluación de las ofertas; el informe de evaluación permanecerá publicado en la plataforma del SECOP y a disposición de los interesados por un término no inferior a un (1) día hábil, término hasta el cual los proponentes sólo podrán hacer las observaciones que consideren procedentes.

I. Identificación de precios artificialmente bajos.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.15 de la Invitación a presentar ofertas, "En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la Entidad deberá aplicar el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación – G-MOAB-01, de Colombia Compra Eficiente".

Atendiendo las directrices de Colombia Compra Eficiente, en particular a lo establecido en la guía G-MOAB-01 para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, en función de la metodología para identificar la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando la entidad recibe menos de cinco (5) ofertas en un proceso de contratación, dispuesta en el capítulo III de la Guía, (comparación absoluta), siendo que, el día seis (06) días del mes de enero de dos mil veintiséis , se recepcionó una (01) oferta, al presente proceso de selección MM-CAS-MC-002-2026, teniéndose como valor ofertado por el proponente, el valor total incluido en el anexo - oferta económica, el cual corresponde a la sumatoria de todos los ítems determinados en su oferta.

Que con el fin de determinar el valor mínimo aceptable para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas en el presente proceso de selección, el comité evaluador procedió a revisar las

operaciones aritméticas de la Única oferta económica presentada, dando como resultado el valor ofertado después de la corrección aritmética para el proponente, así:

No.	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	CORRECCIÓN ARITMÉTICA
1	**CHE&SAR SERVICES S.A.**S, con Nit. 900567303-5; representada legalmente por JADY CAROLINA LEGUIZAMON, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.044.355 expedida en Tunja Boyacá.	$ 39.984.600	$ 39.984.600

Una vez obtenidos los anteriores valores para los proponentes, el comité evaluador procedió a aplicar la metodología indicada en la guía G-MOAB-01 para hallar el mínimo aceptable, mediante la cual se determinó lo siguiente:

Valor del presupuesto oficial	$ 39.984.600
20%	$ 8.068.920
Valor mínimo Aceptable	**$ 31.915.680**

Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal y, siendo que la Única oferta presentada no es igual ni inferior al valor mínimo aceptable, no se hace necesario efectuar requerimiento alguno al respecto.

II. Verificación y evaluación de la Única oferta.

A continuación, se dispondrá el procedimiento y resultado de evaluación de propuestas en los términos señalados por los numerales 5 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que a la letra rezan: "(...) 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada".

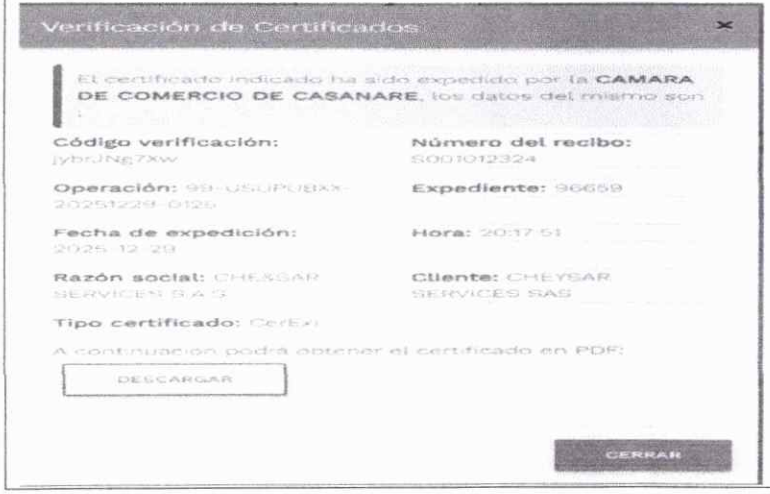
Que con base en lo anterior se establece:

- **Oferta con el menor valor.**

No.	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA	CORRECCIÓN ARITMÉTICA
1	**CHE&SAR SERVICES S.A.S**, con Nit. 900567303-5; representada legalmente por JADY CAROLINA LEGUIZAMON, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.044.355 expedida en Tunja Boyacá.	$ 39.984.600	$ 39.984.600

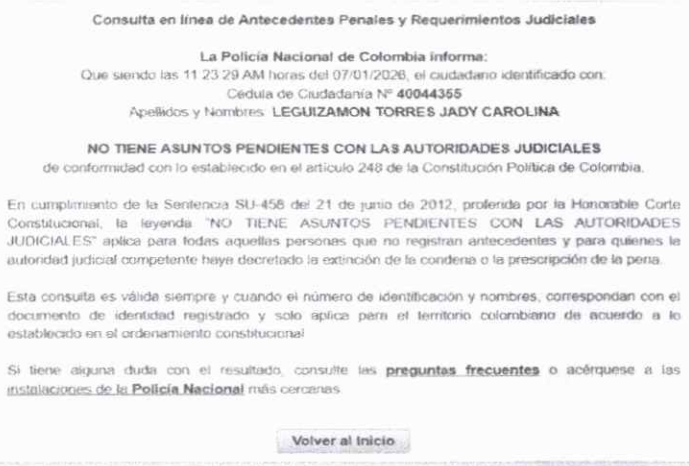
Visto lo anterior, se procede a dejar constancia de la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes así:

- ✓ **REQUISITOS HABILITANTES.**
 1. **DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE HABILITACIÓN**

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO PRESENTADOS POR EL PROPONENTE	PROPONENTE N°. 1 CUMPLE	NO CUMPLE
2.1.1 Carta de presentación de la oferta: Presenta conforme al Anexo – Carta de Presentación de la Oferta.	Anexa Carta De Presentación	
2.1.2 Certificado de Existencia y Representación Legal: Presenta certificado con fecha de expedición 29 de diciembre de 2025, expedido por la Cámara de Comercio de Casanare, verificándose que tiene inscrita(s), en su certificado la(s) siguiente(s) actividad(es) económica(s), según la clasificación de Actividades Económicas – CIIU, revisión 4 adaptada para Colombia, adoptada por la DIAN mediante Resolución No. 000139 de fecha 21 de noviembre de 2012: Actividad económica **I5629** "Actividades de otros servicios de comidas" 	Anexa certificada de existencia y representación Legal. Verificado por la entidad.	

2.1.3 Certificado de matrícula mercantil:	No aplica	
2.1.4 Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal	No aplica	
1.1.5 Certificación pago de Aportes Parafiscales: Presenta conforme al Anexo – Certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y de aportes parafiscales.	Anexa Certificado de aportes de seguridad social y Parafiscales.	
2.1.6 Registro Único Tributario: Presenta RUT.	Anexa RUT	
2.1.7 Certificado de antecedentes disciplinarios vigentes del oferente: Presenta certificados de antecedentes disciplinarios vigente de la persona jurídica y su representante Legal. 	Consultado y verificado por la entidad	
2.1.8 Certificado de antecedentes fiscales del proponente, a persona jurídica y de los miembros del consorcio o unión temporal: Presentan certificados de persona jurídica y su representante legal.	Consultados y verificados por la entidad.	

MM-CAS-MC-02 -2026

		
2.1.9 Certificado de antecedentes judiciales vigentes del oferente: Presenta certificado de JADY CAROLINA LEGUIZAMON TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 40.044.355 de Tunja Boyacá. 	Consultado y verificado por la entidad	

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:23:29 AM horas del 07/01/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **40044355**
Apellidos y Nombres: **LEGUIZAMON TORRES JADY CAROLINA**

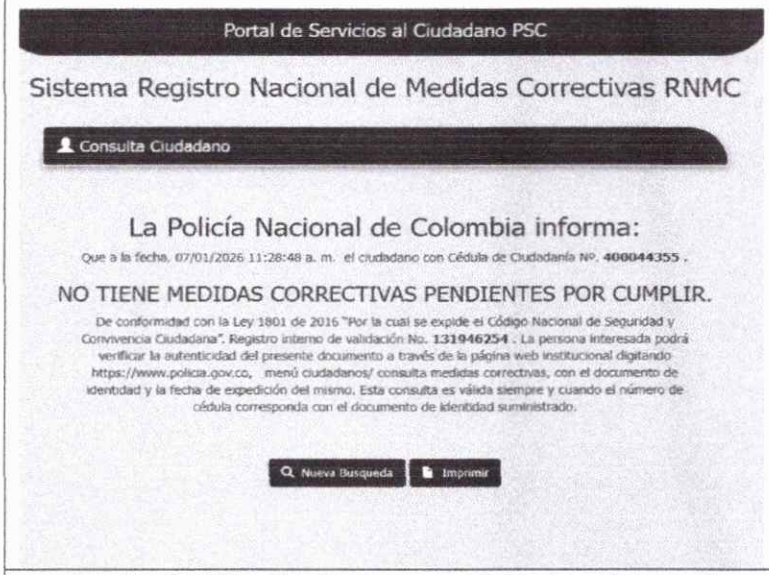
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

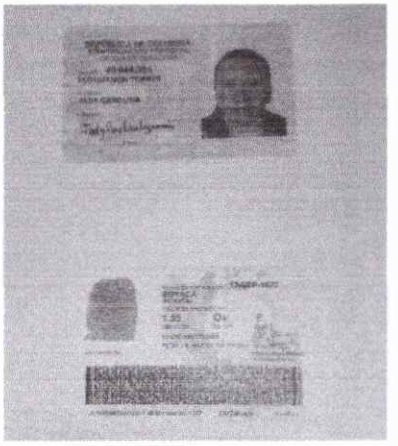
En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas

Volver al Inicio

2.1.10 Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas c: Presenta certificado de JADY CAROLINA LEGUIZAMON TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 40.044.355 de Tunja Boyacá.  	Consultado y verificado por la entidad	
2.1.11 **Certificado de no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.**  	Anexa Certificado-Consultado y verificado por la entidad	

2.1.12	**Copia del documento de identidad:** Presenta copia de la cédula de ciudadanía de JADY CAROLINA LEGUIZAMON TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 40.044.355 de Tunja Boyacá. 	Anexa Fotocopia de la Cedula.	

La propuesta presentada por el proponente **CHE&SAR SERVICES S.A.S** con Nit. 900567303-5; representada legalmente por **JADY CAROLINA LEGUIZAMON TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.044.355 expedida en Tunja Boyacá, **ES HÁBIL JURÍDICAMENTE,** por cumplir con los requisitos exigidos en la invitación pública de MINIMA CUANTIA **No. MM-CAS-MC-002-2026.**

2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO OBJETO DE HABILITACIÓN.

DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO PRESENTADOS POR EL PROPONENTE	PROPONENTE	
	CUMPLE	NO CUMPLE
2.2.1 Verificación de la experiencia mínima adecuada requerida: El proponente deberá acreditar la siguiente experiencia específica dando cumplimiento a los siguientes términos: * En máximo dos (02) Contratos terminados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso y que dentro de sus alcances incluya o cuyo objeto haya sido o guarde similitud o relación con el suministro de alimentos para integrantes de la Fuerza Pública. Los anteriores contratos deberán estar liquidados, y cuyo valor total facturado sumado en conjunto sea igual o superior en SMMLV, a una (1) vez el valor del presupuesto oficial, con entidades Estatales o Privadas, terminados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso.	Anexa Experiencia mínima requerida.	

MM-CAS-MC-02 -2026

		
2.2.2. Establecimiento de Comercio. El proponente deberá adicionalmente contar con un establecimiento de comercio en el municipio de Maní, con actividad económica relacionada con el suministro de alimentos, que cuente con todos los documentos de funcionamiento.	El proponente aporta: 1. Certificado de uso de suelo expedido por la oficina asesora de planeación. 2. Acta de inspección sanitaria con concepto favorable 3. Concepto medico de personal contratado.	

La propuesta presentada por el proponente **"La** propuesta presentada por el proponente **CHE&SAR SERVICES S.A.S** con Nit. 900567303-5; representada legalmente por: **JADY CAROLINA LEGUIZAMON TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.044.355 expedida en Tunja Boyacá, **ES HABIL TÉCNICAMENTE,** por cumplir con los requisitos exigidos en la invitación pública de MINIMA CUANTIA **No. MM-CAS-MC-002-2026.**

3. DOCUMENTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO OBJETO DE HABILITACIÓN

DOCUMENTOS DE CONTENIDO ECONÓMICO PRESENTADOS POR EL PROPONENTE	PROPONENTE N°. 1	
	CUMPLE	NO CUMPLE

MM-CAS-MC-02 -2026

2.3.1 Relación detallada del cálculo del valor de la propuesta.	Anexa – PROPUESTA ECONOMICA	SI

La propuesta presentada por el proponente **CHE&SAR SERVICES S.A.S** con Nit. 900567303-5; representada legalmente por **JADY CAROLINA LEGUIZAMON**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.044.355 expedida en Tunja Boyacá, **ES HABIL ECONÓMICAMENTE,** por cumplir con los requisitos exigidos en la invitación pública de MINIMA CUANTIA **No. MM-CAS-MC-002-2026.**

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES		
Proponente No. 1	**Requisitos Habilitantes**	**Resultado**
1	JURÍDICO	HÁBIL
2	TÉCNICO	HÁBIL
3	ECONÓMICO	HÁBIL

Conclusión:

Surtido el proceso de evaluación de la oferta para el Único proponente **CHE&SAR SERVICES S.A.S** con Nit. 900567303-5; representada legalmente por **JADY CAROLINA LEGUIZAMON TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.044.355 expedida en Tunja Boyacá, se verifica que la misma cumple con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y económicos del presente proceso de selección.

Así las cosas, el comité evaluador REITERA al ordenador del gasto, adjudicar el proceso de Mínima Cuantía No. **MM-CAS-MC-002-2026** al proponente **CHE&SAR SERVICES S.A.S** con Nit. 900567303-5; representada legalmente por **JADY CAROLINA LEGUIZAMON TORRES,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.044.355 expedida en Tunja Boyacá, al encontrar que cumple con todas las condiciones de la invitación pública del proceso de selección.

Se firma a los nueve (09) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

YVONNE PRADA ARISMENDY.
Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria
Comité Evaluador

Proyectó: **DENNIS RIVERA PIÑEROS.**
Profesional Contratada SGPC